

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 1976

NÚM. 10

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Presidencia del Gobierno

DECRETO 2/1976, de 9 de enero, por el que se regula la inserción en la prensa de propaganda electoral relativa a candidatos a Presidentes de Corporaciones Locales.

Por Decretos tres mil doscientos treinta/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre, y tres mil cuatrocientos once/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de diciembre, se convocaron elecciones para proveer los cargos de Presidentes de Diputaciones y Cabildos insulares y de Alcaldes, de acuerdo con el nuevo Estatuto de Régimen Local.

La mencionada convocatoria constituye una etapa de notoria importancia en el proceso de democratización de las instituciones representativas, ya que las Corporaciones Locales son células fundamentales de la estructura político-administrativa del país y a la vez cauce de participación en otras instituciones.

Por ello resulta conveniente facilitar en todo lo posible, a través de la prensa, la concurrencia de candidatos que, con la exposición de sus aspiraciones programáticas, contribuyan a crear un estado de opinión y a proporcionar la información adecuada sobre el sentido de la actuación que cada uno proponga para el caso de resultar elegido.

Por otra parte, en las elecciones locales, todos los que pretendan acceder a los cargos directivos municipales han de tener una total igualdad de oportunidades, que es consecuencia inmediata del derecho que concede el artículo once del Fuero de los Españoles.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los diarios de información general facilitarán a los candidatos proclamados para la Presidencia de Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos con población superior a los veinticinco mil habitantes, radicados en la provincia en que tenga su sede el periódico, la inserción gratuita de propaganda electoral, dentro de las exigencias técnicas de cada periódico y garantizando en todo caso la igualdad de oportunidades de los candidatos de cada Corporación, mediante la concesión de espacios equivalentes en ubicación y extensión, y mediante la impre-

sión de los textos con características técnicas equiparables.

Artículo segundo.—Los candidatos proclamados que ejerciten el derecho que se concede en este Decreto, enviarán al respectivo Gobierno Civil el texto cuya inserción se desea, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la publicación del presente Decreto, en lo que respecta a la elección de Presidentes de Diputación y Cabildos insulares y a la de proclamación de candidatos en lo que se refiere a la elección de Alcaldes.

El Gobierno Civil cursará los textos correspondientes a los diarios obligados a su inserción.

Artículo tercero.—Corresponderá a cada candidato proclamado la inserción gratuita; por una sola vez, de un texto con un máximo de doscientas palabras.

Con independencia de esta inserción gratuita, los candidatos proclamados podrán realizar la propaganda retribuida que consideren conveniente, sin perjuicio de los derechos reconocidos a este respecto a las Asociaciones Políticas en el Decreto mil novecientos setenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

Artículo cuarto.—La inserción de propaganda tanto gratuita como retribuida a que se refiere el presente Decreto, se realizará durante el tiempo de la campaña electoral, que comienza en el momento de la proclamación de los candidatos y finaliza el día anterior a la elección.

Artículo quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de la Ley de Prensa y en el nueve del Estatuto de la Publicidad, los textos de propaganda electoral, tanto gratuitos como retribuidos, estarán claramente identificados como tales textos publicitarios.

Artículo sexto.—El Ministerio de Información y Turismo, oído el de Gobernación, dictará, si fuere procedente, las normas precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
 ALFONSO OSORIO GARCIA

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 9, del día 10 de enero de 1976.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 9 de enero de 1976 por la que se regula la utilización de las emisoras de radiodifusión sonora en las campañas de propaganda electoral de los candidatos a la presidencia de Corporaciones Locales.

Excelentísimos señores:

Por Decreto 3230/1975, de 5 de diciembre, se convocan elecciones para proveer los cargos de Presidentes de Diputaciones y Cabildos Insulares y de Alcaldes, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local.

La conveniencia de promover, a través de los medios de difusión, un clima electoral adecuado que despierte la conciencia de participación y coadyuve al desarrollo del proceso de democratización de las Corporaciones Locales, así como la procedencia de facilitar la comunicación directa de los candidatos con los administrados, aconsejan a esta Presidencia adoptar las siguientes previsiones:

1.^a—Las emisoras regionales de Radio Nacional de España y las del Movimiento REM-CAR concederán a todos los candidatos proclamados a la presidencia de las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos con población superior a 100.000 habitantes radicantes en su área de acción, en una sola emisora, espacios de utilización gratuita, dentro de las exigencias técnicas de cada emisora, garantizándose en todo caso la igualdad de oportunidades mediante el establecimiento de un tiempo máximo equivalente y horarios equiparables en audiencia para los candidatos pertenecientes a una misma Corporación.

2.^a Los candidatos que lo soliciten utilizarán estos espacios con independencia del procedimiento utilizado para su presentación y sin perjuicio de los derechos reconocidos a este respecto a las Asociaciones Políticas.

3.^a Las campañas de propaganda a que se refiere la presente Orden podrán desarrollarse a lo largo de la duración de la campaña electoral, que se extenderá desde el momento de la proclamación de los candidatos hasta el día anterior a la elección.

4.^a Los candidatos que deseen ejercitar el derecho que en esta Orden se concede habrán de comunicarlo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de la misma en lo que respecta a la elección de Presidentes de Diputación o Cabildos Insulares, y a la de proclamación de candidatos en lo que

se refiere a la elección de Alcaldes, al Gobernador civil y Jefe provincial, quien, a través de sus servicios, cursará las peticiones y coordinará las programaciones.

5.^a—El tiempo que se concederá a cada candidato se fija por una sola vez en la forma siguiente: Presidentes de Diputación, Cabildo y Alcaldes de más de 250.000 habitantes, hasta diez minutos de duración; Alcaldes entre 250.000 habitantes y 25.000 habitantes, hasta cinco minutos de duración.

6.^a Para asegurar la igualdad de oportunidades de los candidatos proclamados en aquellas localidades a las que las emisoras oficiales no puedan garantizar la calidad técnica de la recepción, los Gobernadores civiles, a petición de los candidatos interesados, podrán ordenar la conexión de la emisora local correspondiente.

7.^a Los espacios suplementarios en las emisoras privadas serán abonados por los candidatos con independencia del procedimiento de su presentación, sin perjuicio del apartado segundo del artículo 3.^o del Decreto 1970/1975, de 23 de agosto.

8.^a Los textos de las intervenciones de los candidatos proclamados, tanto los de utilización gratuita como los suplementarios, serán presentados en el Gobierno Civil y remitidos a las Delegaciones Provinciales de Información y Turismo, para la comprobación de la grabación y de la emisión correspondiente y para velar por la igualdad de oportunidades. Los Directores de las emisoras no autorizarán la emisión de intervenciones cuyo texto no coincida rigurosamente con el presentado en el Gobierno Civil, cuya copia le será facilitada por la Delegación Provincial.

Durante el tiempo de la campaña electoral, los candidatos se abstendrán de intervenir en programas radiofónicos distintos a los recogidos en las presentes normas.

9.^a La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de enero de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Información y Turismo y Secretario general del Movimiento.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 9, del día 10 de enero de 1976. 94

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización Iberduero, S. A., Distribución de León, con domicilio en esta capital, calle de Legión VII, 6-1.^o, para efectuar en el C. V. de León a Carbajal de la Legua, K. 5, H. 0, la instalación de línea de baja tensión, con cruce aéreo del camino en una longitud de 5,00 m. y 3,00 m. en zona colindante de cada margen, 6,00 m. en la de servidumbre de la margen derecha y 3,00 m. en la

de la izquierda, colocando un poste de hormigón a doce metros del eje del camino.

León, 7 de enero de 1976.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. 69 Núm. 29.—275,00 ptas.

Junta Municipal del Censo Electoral de León

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Decreto 3411/1975, de 26 de diciembre, que modifica las disposiciones del Decreto 3230/1975, de 5 de diciembre, por el que se convocan elecciones para proveer los cargos de Presidentes de Diputaciones y Alcaldes, esta Junta Municipal celebrará sesión pública el próximo día QUINCE del corriente mes de enero, a las doce horas, en el Juzgado Municipal Decano a fin de proceder a la proclamación de candidatos que reúnan las condiciones exigidas para la

elección de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León.

León, 9 de enero de 1976.—El Juez Municipal - Presidente, Fernando Berueta Carraffa. 89

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Transportes Terrestres

2.^a Jefatura Regional

LEON

Solicitud modificación de horarios e intensificación de expediciones entre Laguna de Negrillos y Valencia de Don Juan, dentro de la concesión La Bañeza Valencia de Don Juan, con hijuelas (V-2.382; U-67).

INFORMACION PUBLICA

Por D. Claudio del Palacio Baza, titular de la concesión La Bañeza-Valencia de Don Juan, con hijuelas (V-2.382; U-67), se ha presentado solicitud por la que interesa modificar los horarios e intensificar las expediciones entre Laguna de Negrillos y Valencia

de Don Juan, dentro de dicha concesión, en consecuencia, se abre información pública, para que, dentro de un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados y cuantos lo estimen oportuno presentar las observaciones que consideren pertinentes.

La modificación de horario e intensificación de expediciones entre Laguna de Negrillos y Valencia de Don Juan, quedará establecida en la forma siguiente:

Todos los días excepto sábados y festivos:

Salida de Laguna de Negrillos a las 8,00 horas.

Llegada a Valencia de Don Juan a las 9,00 horas.

Salida de Valencia de Don Juan a las 18,00 horas.

Llegada a Laguna de Negrillos a las 19 horas.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excm. Diputación Provincial; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones; a los Ayuntamientos de las localidades del itinerario, y a todos los concesionarios de líneas regulares de viajeros por carretera que puedan resultar afectados.

León, a 6 de diciembre de 1975.—El Ingeniero Jefe acctal. (ilegible).

6271 Núm. 2737.—594,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Gregorio Galindo Crespo, en funciones de Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido, por licencia del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente núm. 432/75, promovido por D. Luis y D. José Miguélez Gascía, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de León, representados por el Procurador Sr. Álvarez Prida, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido del siguiente inmueble:

«Solar o parcela de terreno en término de Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, prado al sitio de «El Badillo», de 5 celemines o 12 áreas. — Linda: Norte, prado de herederos de Elías Estébanes, hoy los solicitantes; Sur, herederos de D. Isidro Paniagua, que son D. Isidro Delgado Paniagua, D. Moisés y D. Tirso Delgado Paniagua; Este, camino, y Oeste, presa del Bernesga». Adquirieron dicho inmueble los licitantes por medio de compra a D. Fernando Sierra Esterán, con fecha 14 de diciembre de 1974, así como a D.^a Rosa Sierra García y D.^a Ernestina Sierra García, según escritura pública de compra-venta

autorizada por el Notario de Armunia, D. Juan-Antonio Lorente Pellicer, en la indicada fecha, liquidada del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

La descrita finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 586, Libro 23, del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, folio 182 vuelto, finca 1.322, inscripción 2.^a, de fecha 25 de octubre de 1888, es decir, de más de treinta años de antigüedad.

Y por medio del presente se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, así como a D. Moisés y D. Tirso Delgado Paniagua, vecinos de León, de ignorado domicilio, colindantes del inmueble descrito, para que en término de diez días puedan comparecer en el expediente para alegar cuanto a su derecho consideren conveniente, con el apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de León, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

30 Núm. 7.—671,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Zamora

Don Saturnino Pérez Fernández-Viña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 200/75, se tramita a instancia de D.^a Elpidia Merillas López, expediente de declaración de herederos por fallecimiento de D. Luciano Merillas López, mayor de edad, soltero, hijo de Jerónimo y Herminia, natural de Navianos de la Vega (León), el cual falleció abintestato, el día 18 de octubre de 1961, en la ciudad de Salamanca; habiéndose solicitado la herencia del mismo, por su hermana de doble vínculo D.^a Elpidia Merillas López, para sí y para sus otros cuatro hermanos, también de doble vínculo del causante llamados Gumersinda, Andrea, Herminia y Antonio Merillas López; todos ellos herederos colaterales del causante expresado y, en providencia del día de la fecha he acordado la publicación del presente, por el que se anuncia la muerte sin testar de tan repetido causante Luciano Merillas López, y se llama a cuantas personas se consideren con igual o mejor derecho que los solicitantes, a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado reclamando dicha herencia, con los apercibimientos legales caso de no efectuarlo.

Dado en la ciudad de Zamora, a 4 de diciembre de 1975.—El Magistrado-Juez, Saturnino Pérez Fernández-Viña. El Secretario, Ricardo González.

50 Núm. 19.—462,00 ptas.

Juzgado Comarcal de Villafranca del Bierzo

Don Belisario Martín Santín, Juez Comarcal sustituto de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que en autos de juicio de faltas tramitado en este Juzgado con el núm. 152/75, sobre lesiones leves sufridas por José-Antonio González, vecino de Fabero, contra Carlos-Alberto Torrao, de la propia vecindad, hoy en ignorado paradero, se dictó el auto cuya parte dispositiva dice.—S. S. ante mí Secretario dijo: Se decreta el indulto y subsiguiente sobreseimiento libre en el presente procedimiento por los hechos a que el mismo se refiere, con costas de oficio, y sin perjuicio de las acciones civiles que puedan corresponder a los interesados.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Carlos-Alberto Torrao, se libra el presente para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villafranca del Bierzo, a tres de enero de mil novecientos setenta y seis.—Belisario Martín Santín.—El Secretario (ilegible).

36

Magistratura de Trabajo

LEÓN

Expediente número 509/75 seguido para exacción de cuotas S. S. contra Efigenio González Ramos, domiciliado en Laguna de Negrillos.

En León, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

En el expediente de referencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de León, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado Sr. García Sánchez. — En León, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Dada cuenta; firme la tasación de los bienes embargados, para cubrir las sumas reclamadas en las presentes actuaciones, sáquense a la venta aquéllos como de la propiedad de la ejecutada en pública y única subasta, sea en primera o en segunda licitación, señalándose para el acto del remate el día 18 de febrero y hora de las 10,30 en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, anunciándose la celebración del acto a medio de los oportunos edictos, y notifíquese esta resolución a las partes.

BIENES A SUBASTAR

Una casa sita en Laguna de Negrillos, en el término de la calle Cagama, sin número, que linda: a la derecha entrando, comunal; a la izquierda, calle; al fondo, comunal, y al frente, la mencionada calle Cagama. Tasada en 100.000 pesetas.

Lo dispuso y firma S. S.^a por ante mí, que doy fe.—Firmado: Juan Francisco García Sánchez. — Luis Pérez Corral.

Y para que le sirva de notificación en forma legal al apremiado, expido la presente, en León y fecha anterior.—El Secretario.

44 Núm. 13.—484,00 ptas.

**

Expediente núm. 4.558/74 y otros seguido para exacción de Cuotas S. S., contra Plácido García Armesto, domiciliado en Iglesia del Campo.

En León, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

En el expediente de referencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de León, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado Sr. García Sánchez.—En León, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Dada cuenta; firme la tasación de los bienes embargados, para cubrir las sumas reclamadas en las presentes actuaciones, sáquese a la venta aquellos como de la propiedad de la ejecutada en pública y única subasta, sea en primera o en segunda licitación, señalándose para el acto del remate, el día dieciocho de febrero y hora de las 10,30 en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, anunciándose la celebración del acto a medio de los oportunos edictos, y notifíquese esta resolución a las partes.

BIENES A SUBASTAR

Una viña sita en el paraje de Valdesio, con linderos: al Norte, con Rafael Folguera; al Oeste, Sigifredo Yebra; al Este, con camino público, y al Sur, con Rafael Folguera, con una medida aproximada de doce jornales en total (teniendo el jornal medio cuartal) y ubicada en el término de Iglesia del Campo. Tasada en 20.000 pesetas.

Lo dispuso y firma S. S.^a por ante mí que doy fe.—Firmado: Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.

Y para que le sirva de notificación en forma legal al apremiado, expido la presente, en León y fecha anterior. El Secretario.

45 Núm. 14.—517,00 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo de esta ciudad.

Hace saber: Que, en autos 1.456/74, instados por D. Severino Fernández Rodríguez, contra «Grupo Minero Regalada, S. A.» y otros, en reclamación por silicosis, se ha dictado sentencia por el Tribunal Central de Trabajo, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debemos decretar y decretamos la nulidad de las actuaciones en las seguidas por la Magistratura de Trabajo núm. 1 de León, en autos a instancia de Severino Fernández Rodríguez, contra la empresa «Grupo Mi-

nero Regalada, S. A.», Fondo Compensador, Fondo de Garantía y el Servicio de Reaseguro, en reclamación por silicosis, finalizadas por sentencia de fecha nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, y debemos reponerlas y las reponemos al momento de admisión de la demanda a trámite, a fin de que antes de ello el Magistrado pueda advertir al actor, para que en el plazo de seis días justifique haber agotado previamente en sus dos instancias la intervención de las Comisiones Técnicas Calificadoras, en orden a la incapacidad permanente instada en vía contenciosa, y de que si no lo hiciera se procederá al archivo de lo actuado.—Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa «Grupo Minero Regalada, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. 13

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo núm. dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.740/75, seguidos a instancia de José Blanco González, contra Sociedad Minas de Ordás, S. L. y otras, sobre silicosis.

Se requiere a la empresa demandada Sociedad Minas de Ordás, S. L., o quien resulte ser su aseguradora, para que presente en esta Magistratura el documento acreditativo de la cobertura del riesgo, con la advertencia de que caso de no hacerlo y transcurrido el plazo máximo de seis días, podrá acordarse el embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente para asegurar el resultado del juicio.

Y para que sirva de requerimiento en forma legal a la Sociedad Minas de Ordás, S. L., o quien resulte ser su aseguradora, expido el presente en León, a dos de enero de mil novecientos setenta y seis.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 61

ANUNCIO OFICIAL

RECAUDACION DE CENTROS NO ESTATALES

Se encuentra abierta la cobranza del año 1975 y anteriores, por los conceptos de contribuciones especiales (abastecimientos aguas, alumbrados, colectores, alcantarillados, pavimentaciones, etc.), desagües canalones, entradas carruajes, tránsito ganados, pastos, carros, remolques, parcelas, bicicletas, solares sin edificar, techos de paja, revoque fachadas, desgrane de eras, ganados, arbitrios municipales rústica

y urbana, vehículos, cuotas de riegos, albañales.

Plazos voluntarios: hasta el día 15 de marzo de 1976; del 16 al 31, con el 5 por 100 de recargo, prórroga en 1.º de abril con el 20 por 100 de recargo apremio en León, Oficina Central, calle Juan de Badajoz, 3 - 2.º derecha, pudiendo domiciliar los recibos en cualquiera Entidad Bancaria (abarcando todas ellas).

Lo que se hace público a los señores contribuyentes, hacendados forasteros, llevadores, administradores, compradores, etc. etc., teniendo en cuenta que se han remitido a los respectivos Centros y términos municipales edictos al público y cuya cobranza es:

Día 2 de enero de 1976.—Ayuntamiento de Saelves del Río, de 11 a 5 de su tarde.

Día 3.—Ayuntamiento de Villaselán, de 11 a 5 de su tarde.

Día 5.—Junta Vecinal y Comunidad de Regantes de Herreros de Rueda, de 10,30 a 12,30.

Día 5.—Junta Vecinal de Jabares de los Oteros, de 3 a 4.

Día 7.—Comunidades Presa del Río y General o de Tapia, en Rioseco de 10 a 2, en Tapia, 3,30 a 5.

Día 8.—Comunidad de Regantes Espinosa de la Ribera, en Espinosa de 10 a 12,30, en Villarodrigo de 2 a 4.

Día 9.—Junta Vecinal Aralla de Luna, de 11 a 12.

Día 9.—Junta Vecinal Azadinos, de 4 a 5,30.

Día 10.—Junta Vecinal Chozas de Arriba, de 11 a 12.

Día 10.—Ayuntamiento de Prioro, de 11 a 4 de la tarde.

Día 12.—Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, de 12,30 a 2,30.

Día 12.—Matalobos, de 10 a 12.

Día 12.—Acebes del Páramo, de 3,30 a 5,30 de la tarde.

Día 13.—Ayuntamiento de Carrizo (en La Milla), de 10 a 5.

Días 14 y 15.—En Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera, de 11 a 5.

Día 16.—Comunidad de Regantes Sopeña de Curueño, de 10 a 2.

Día 16.—Junta Vecinal La Velilla de Valdoré, de 11 a 12 de la mañana.

Día 17.—Ayuntamiento de Villamanín (en Busdongo), de 10 a 1.

Día 17.—Ayuntamiento de Villamanín (en Poladura), de 2,30 a 5,30 tarde.

Día 19.—En el Ayuntamiento de Villamanín, de 10,30 a 4 de la tarde.

León, 1.º de enero de 1976.—El Recaudador, José Luis Nieto Alba. 66

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1976